MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

CESION No. 001 DEL CONTRATO No. 88-8-10008-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSORA GROUP S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901617603-9, Y CEDIDO A OILMEC S.A.S. CON NIT 901152243-3. CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE MOTOCICLETAS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, ASÍ COMO SUS GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES. POR EL LOTE No. 2.

Entre los suscritos, Teniente Coronel DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.137 expedida en e municipio de Bucaramanga – Santander, en calidad de comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio (E), actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la Cesión No. 004 se denominará LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por una parte y JOSE FERNANDO GOMEZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.137.179 expedida en Aránzazu – Caldas, quien obra en nombre y representación de la sociedad comercial INVERSORA GROUP S.A.S, identificada con NIT 901617603-9 en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, quien para efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE y JEISON ALFONSO ROMERO SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.967.972, quien obra en nombre y representación de la sociedad comercial OILMEC S.A.S, identificada con NIT 901152243-3 en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, hemos convenido celebrar la cesión No. 001 al contrato de suministro No. 88-8-10008-25, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

A su vez el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

También el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, dispuso que para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Estos contratos, según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y se celebrarán permitiendo la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

El artículo 77 de la Ley 80 de 1993, permite establecer que en cuanto sea compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

También el artículo 1502 de la Ley 84 de 1873, señala que para que una persona se obligue a otra, por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz.; 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

El artículo 9 de la ley 80 de 1993, establece que, ante la ocurrencia de inhabilidades e Incompatibilidades Sobreviniente, el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Por su parte, el artículo 90 de la ley 1474 de 2011establece que Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

> Artículo 90. Inhabilidad Por Incumplimiento Reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
>
> (...)
>
> b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
>
> (....)"

Según las disposiciones civiles y comerciales sobre la cesión del contrato, a partir de lo señalado en el numeral artículo 9 superior de ley 80 de 1993, se debe tener en cuenta que la cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(...) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (...)". Por otro, "(...) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (...)". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente**. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.** Asumiendo los derechos y obligaciones del cedente. (
En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el

contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[...] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva (Documento: C-638 de 2025)

Que, la Policía Metropolitana de Villavicencio, el día 29 de marzo de 2025 suscribió el contrato No. 88-8-10008-25 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LANCHAS Y MOTORES FUERA DE BORDA EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOTES. LOTE NO. 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE MOTOCICLETAS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, ASÍ COMO SUS GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES, con el cual se suplen las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas asignadas a la Policía Metropolitana de Villavicencio y sus unidades adscritas administrativamente, con el fin de garantizar la movilidad del personal policial que desarrolla las diferentes actividades orientadas a cumplir la misionalidad institucional, en aras de mantener la convivencia y seguridad ciudadana. La ejecución del contrato se extiende hasta el 30 de abril de 2026.

Que, de conformidad con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", y de acuerdo con las atribuciones legales y facultades conferidas mediante Resolución No. 00502 expedida el 05 de marzo del año 2026, "por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", fueron designados por el señor Ordenador del Gasto como supervisores del contrato en mención para los recursos asignados a la región de Policía número siete (7) el señor intendente DEYBER RICARDO VARGAS TORRES, para los recursos asignados a la Policía Metropolitana de Villavicencio al señor Patrullero RICARDO EMILIO ROJAS GARCIA, para los recursos asignados al Departamento de Policía Meta el señor Patrullero ALEANDRO BERMUDEZ VELASQUEZ y para los recursos asignados al Departamento de Policía Vaupés el señor Intendente GERZON MONTERO ORTIZ.

El valor inicial del contrato No. 88-8-10008-25 asciende a MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE NACIONAL ($ 1.556.019.400,00) valor que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás impuestos que le sean aplicables, distribuidos de la siguiente manera:

(...)

UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR TOTAL VIGENCIA 2025
MEVIL	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE MOTOCICLETAS.	10	$ 1.025.310.000,00
MEVIL- JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$14.000.000,00
DEMET	A-02-02-02-008-007		10	$ 409.309.400,00
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$5.400.000,00
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DICAR	A-03-03-01-009		10	$15.000.000,00
DEMET-DIRAN	A-02-02-02-008-007		10	$ 5.000.000,00
DEMET-SETRA	A-02-02-02-008-007		16	$ 60.000.000,00
DEVAU	A-02-02-02-008-007		10	$ 6.000.000,00
REGI7	A-02-02-02-008-007		10	$ 16.000.000,00
VALOR TOTAL				**$ 1.556.019.400,00**

(...)

Que, a través de adición No. 001 suscrita y firmada por las partes, el día 05 de agosto de 2025 consideraron la pertinencia y procedencia en el sentido de adicionar y prorrogar el contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025, para lo cual se incrementó una suma de: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL

SETECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE NACIONAL ($ 687.940.729,48); presupuesto asignado a vigencias futuras año 2026, destinada a la policía metropolitana de Villavicencio y unidades adscritas administrativamente. Suscrita la adición No. 001 para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato 88-8-10008-25 ascendió a DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE NACIONAL ($ 2.243.960.129,48) IVA incluido y demás impuestos que le sean aplicables, así:

UNIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR TOTAL VIGENCIA 2025	ADICIÓN No. 001		TOTAL
					VIGENCIA 2025	VF 2026	
MEVIL	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE MOTOCICLETAS	10	$ 1.025.310.000,00	$ -------	$ 465.000.000,00	$ 1.490.310.000
MEVIL- JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$14.000.000,00	$ -------	$ -------	$14.000.000,00
DEMET	A-02-02-02-008-007		10	$ 409.309.400,00	$ -------	$ 208.000.000,00	617.309.400
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$5.400.000,00	$ -------	$ -------	$5.400.000,00
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DICAR	A-03-03-01-009		10	$15.000.000,00	$ -------	$ -------	$15.000.000,00
DEMET-DIRAN	A-02-02-02-008-007		10	$ 5.000.000,00	$ -------	$ -------	$ 5.000.000,00
DEMET-SETRA	A-02-02-02-008-007		16	$ 60.000.000,00	$ -------	$ -------	$ 60.000.000,00
DEVAU	A-02-02-02-008-007		10	$ 6.000.000,00	$ -------	$ 2.000.000,00	$ 8.000.000
REGI7	A-02-02-02-008-007		10	$ 16.000.000,00	$ -------	$ 7.500.000,00	$ 23.500.000
REGI7-RIPOL	A-02-02-02-008-007		10	$ -------	$ 5.440.729,48		$ 5.440.729,48
TOTAL, CONTRATO				**$ 1.556.019.400,00**	**$ 5.440.729,48**	**$ 682.500.000,00**	**$ 2.243.960.129,48**

(...)

Luego en la modificación No. 001 suscrita y firmada por las partes, el día 13 de marzo de 2026 consideraron la pertinencia y procedencia en el sentido de reducir la suma de $ 150.000.000 Mcte, de la vigencia 2026. Destinado para el mantenimiento de las motocicletas de la región de policía Nro. 7, y la policía metropolitana de Villavicencio, modificando el valor total del contrato en DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE NACIONAL ($ 2.093.960.129,48) valor que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás impuestos que le sean aplicables, discriminados de la siguiente forma:

(...)

UNIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR TOTAL VIGENCIA 2025	ADICIÓN No. 001		REDUCCIÓN No. 001	TOTAL
					VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2026	
MEVIL	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE MOTOCICLETAS	10	$ 1.025.310.000,00	$ -------	$ 465.000.000,00	$ 147.000.000,00	$ 1.343.310.000,00
MEVIL- JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$14.000.000,00	$ -------	$ -------	$ -------	$14.000.000,00
DEMET	A-02-02-02-008-007		10	$ 409.309.400,00	$ -------	$ 208.000.000,00	$ -------	$ 617.309.400,00
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DIPRO	A-03-03-01-009		10	$5.400.000,00	$ -------	$ -------	$ -------	$5.400.000,00
DEMET-JUSTICIA Y PAZ DICAR	A-03-03-01-009		10	$15.000.000,00	$ -------	$ -------	$ -------	$15.000.000,00
DEMET-DIRAN	A-02-02-02-008-007		10	$ 5.000.000,00	$ -------	$ -------	$ -------	$ 5.000.000,00
DEMET-SETRA	A-02-02-02-008-007		16	$ 60.000.000,00	$ -------	$ -------	$ -------	$ 60.000.000,00
DEVAU	A-02-02-02-008-007		10	$ 6.000.000,00	$ -------	$ 2.000.000,00	$ -------	$ 8.000.000,00
REGI7	A-02-02-02-008-007		10	$ 16.000.000,00	$ -------	$ 7.500.000,00	$ 3.000.000,00	$ 20.500.000,00
REGI7-RIPOL	A-02-02-02-008-007		10	$ -------	$ 5.440.729,48	$ -------	$ -------	$ 5.440.729,48
TOTAL CONTRATO				**$ 1.556.019.400,00**	**$ 5.440.729,48**	**$ 682.500.000,00**	**$ 150.000.000,00**	**$ 2.093.960.129,48**

(...)

En ejecución del contrato, mediante comunicación enviada por la sociedad comercial INVERSORA GROUP S.A.S, identificada con Nit 901617603-9, manifiesta la posibilidad de estar incurso en una inhabilidad sobreviniente, por haber sido declarado incumplido en al menos dos contratos públicos en los últimos tres años, así mismo, solicita la aceptación

para ceder el contrato a la empresa OILMEC SAS con nit 901152243-3, quien cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para recibir el contrato 88-8-10008-25 del 29 de marzo de 2025.

Dicha información se puede constatar mediante la expedición de la resolución 3020 del 22 de diciembre de 2025 en la cual se declara el incumplimiento y se impone clausula penal, por parte de la fiscalía general de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central, en el contrato FGN-RCE 0132-2024, decisión que tomo firmeza mediante resolución 3021 del 22 de diciembre de 2025. Así como la resolución 000164 del 05 de marzo de 2026, expedida por la suscrita Policía Metropolitana de Villavicencio, en la cual se declaró el incumplimiento y se impuso una multa, tomando firmeza en el mismo acto de notificación de la decisión, con ocasión de la ejecución del contrato 88-8-10008-25 del 29 de marzo de 2025. Luego entonces se procedió a realizar el nombramiento del comité evaluador de las condiciones jurídicas, técnicas, económica y financieras de la empresa OILMEC SAS con Nit 901152243-3.

En la comunicación GS-2026-024715-MEVIL del 12 de marzo de 2026, la señora Intendente Gloria Eunice Duarte Sepúlveda y el señor subintendente Cesar Edixon Linares Bejarano, señalan que la empresa OILMEC SAS. cuenta con la capacidad económica y financiera para continuar con la prestación del servicio, que se extiende hasta el próximo 30 de abril de 2026.

Que mediante comunicación GS-2026-024813-MEVIL, del 12 de marzo de 2026, la señora subintendente Sandra Rocío Barragan Muñoz, y el subintendente Jorge Andrés Nieto Duran, señalan que la empresa OILMEC SAS. cuenta con la capacidad legal para continuar con la prestación del servicio, que se extiende hasta el próximo 30 de abril de 2026.

Finalmente, comunicación GS-2026-024953-MEVIL, del 12 de marzo de 2026, el señor intendente jefe Carlos Andrés Benavides Maldonado, y el intendente José Manuel Sánchez Suarez, señalan que la empresa OILMEC SAS cuenta con la capacidad técnica para continuar con la prestación del servicio, que se extiende hasta el próximo 30 de abril de 2026.

En este orden de ideas, y ante la existencia comprobada de la sobreviniencia de una causal de inhabilidad al contratista, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 90 de la ley 1474 de 2011, ejerció el derecho a solicitar la aceptación de la cesión contractual a otra empresa que, según se ha informado por los diferentes comités cuenta con la capacidad jurídica, económica, y técnica para ejecutar el contrato hasta el 30 de abril de 2026. Resulta procedente aceptar, la solicitud presentada, y proceder a las modificaciones necesarias en el contrato 88-8-10008-2025 del 29 de marzo de 2026.

Por lo tanto, con la firma de la presente cesión contractual, se entiende para todos los efectos legales la aceptación tácita y expresa de Policía Metropolitana de Villavicencio para ceder el contrato, y por lo tanto se acuerda lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: La **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** acepta la cesión de contrato de la sociedad comercial **INVERSORA GROUP S.A.S**, identificada con NIT 901617603-9 en calidad de **CEDENTE** representado legalmente en este acto por el señor JOSE FERNANDO GOMEZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.137.179 expedida en Aránzazu – Caldas, quien obra en nombre representación legal de la sociedad comercial INVERSORA GROUP S.A.S, identificada con NIT 901617603-9 y por consiguiente la posición contractual de aquella dentro del contrato de suministro No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025 a favor del **CESIONARIO** representando en este acto por JEISON ALFONSO ROMERO SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.967.972 quien obra en nombre y representación de la sociedad comercial **OILMEC S.A.S**, identificada con NIT 901152243-3 en su calidad de representante legal, acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C de fecha 23 de febrero de 2026 con código de verificación A262520831B272, quien aclara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma de este documento, que ni él ni la sociedad representada tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley para celebrar contratos con Entidades del Estado, ni se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la parte general del contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025 contenida en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" acápite noveno - **CONTRATISTA**, la cual quedará así:

CONTRATISTA	**RAZON SOCIAL:** OILMEC S.A.S **NIT:** 901152243-3 **REPRESENTANTE LEGAL:** JEISON ALFONSO ROMERO SANABRIA **IDENTIFICACION:** 1.022.967.972 **CIUDAD DE NOTIFICACIÓN:** Villavicencio Meta **DIRECCIÓN:** Carrera 22 No. 4D – 55 Barrio La Alborada **TELEFONO:** 3162568941 **E-MAIL:** oilmecjm.ing@gmail.com

CLÁUSULA TERCERA – Modificar la **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO** del anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" del contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025, en el sentido de cambiar la cuenta bancaria para la realización de los pagos a favor del CESIONARIO, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO	Se realizarán pagos parciales con corte mensual y/o proporcionales contra prestación del servicio ejecutado (mantenimientos preventivos y correctivos), en moneda legal colombiana y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN y aprobada por el supervisor del contrato a través del Sistema Electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor, conforme a las especificaciones técnicas exigidas y los documentos requeridos por la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Villavicencio, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Conforme con las disposiciones señaladas la directiva presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la Policía Metropolitana de Villavicencio verificara si el contratista está obligado a facturar electrónicamente; en caso positivo, este deberá realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, y aprobada por el Supervisor a través de Sistema Facturador SIIF Nación dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, para lo cual deberá cumplir y seguir el procedimiento descrito en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación de fecha 16-12-2023, versión 1. (...) "La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. Para aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tanto, la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web. Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

3 PRECONDICIONES

Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente.

Los cuales, se enumeran a continuación:

1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación
2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.
3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.
4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.
5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber:

#$CODIGO PCI; NUMERO DE CONTRATO; CORREOELECTRONICO DEL SUPERVISOR**#$**

Nota: PCI=Posición del catálogo institucional, es decir el código de identificación presupuestal de la unidad ejecutora-UE o subunidad ejecutora en la que la entidad registró el compromiso presupuestal al que se le vinculara el pago del DE.
(...)

Ejemplo: #$16-01-01-M9;88-8-10001-24; yesid.gonzalez@correo.policia.gov.co.gov.co#$

Sí los documentos en referencia son rechazados por la Policía Metropolitana de Villavicencio, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Policía Metropolitana de Villavicencio, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite dentro del plazo indicado.

El recibo a satisfacción, aunque se encuentre suscrito por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio de los servicios prestados y, por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la cantidad y buena calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos o por rechazo de las Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito por parte del Sistema Facturador SIIF Nación para la recepción y gestión de las facturas dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atribuible a errores o inconsistencias en el diligenciamiento

	de la información al momento de la generación del documento, serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El contratista deberá presentar con la oferta la Certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros expedida por la entidad bancaria. **Nota 1:** en cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice: (...) "10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al Derecho de Turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan". (...) Para dar cumplimiento a la ley en mención para acceder a dicho turno deberán presentar en el Grupo de Contratos – Asignación de Turno de la Policía Metropolitana de Villavicencio, ubicada en la carrera 21 Sur Camino Ganadero de la ciudad de Villavicencio, con los siguientes documentos: • Factura electrónica, o documento equivalente para los no obligados a facturar (Deberá ser publicada por parte del contratista en el portal del SECOP II espacio del contrato destinado para tal fin, antes de ser radicada en la Policía Metropolitana de Villavicencio) • Original del recibo a satisfacción emitida por la supervisión del contrato. • Certificación de Cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) expedida por el revisor fiscal, (cuando el contratista este obligado por ley a tenerlo), o por el representante legal, en el que indique que se encuentra al día con dichas obligaciones por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. • Planilla vigente de pago de aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social Integral. **Nota 2:** los pagos podrán ser modificados previo los requisitos de ley y con autorización de cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Nota 3:** la Policía Metropolitana de Villavicencio efectuará las deducciones a que haya lugar según las obligaciones tributarias que tenga el contratista ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, de conformidad con la inscripción en el Registro Único Tributario. **Nota 4:** Respecto del pago al beneficiario final, el CONTRATISTA recibirá notificación del giro, concepto y cuenta del beneficiario, a través del correo electrónico

	suministrado, con el fin de verificar el abono en la respectiva cuenta y dentro del día hábil siguiente al mismo, deberá dar respuesta al siguiente correo electrónico mevil.gutes@policia.gov.co Así mismo las facturas emanadas por el contratista deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II. Las facturas emitidas por el contratista deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II. Obligación que debe ser cumplida por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO: CUENTA PARA PAGOS** Los pagos serán abonados a la cuenta bancaria del CONTRATISTA, relacionada a continuación: **NOMBRE BENEFICIARIO:** OILMEC S.A.S, NIT 901152243-3 **CUENTA No**. 001000136638 **TIPO DE CUENTA:** AHORROS DAMAS **ENTIDAD FINANCIERA:** BANCO DAVIVIENDA

CLÁUSULA CUARTA – EL CEDENTE manifiesta expresa su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del CESIONARIO la posición contractual y los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual del contrato de suministro No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025.

CLÁUSULA QUINTA – EL CESIONARIO manifiesta expresamente que asume, a partir de la fecha de la firma de este documento, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual dentro del contrato de suministro No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025 en los mismos términos y condiciones que este estipula.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS DEL CESIONARIO Y CEDENTE modificaran la garantía única actualizando los datos correspondientes en la póliza No. 53-44-101037881 constituida a favor de la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, a través de la cual se amparan los riesgos derivados del contrato de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA del contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente acto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – las partes declaran que lo concertado en la presente modificación no altera el valor del contrato de suministro No. 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2025, no afecta el presupuesto del proceso de contratación y no requerirá de la expedición de nuevo certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal del compromiso distintos a los ya emitidos y sobre los cuales se ampara presupuestalmente el presupuesto oficial asignado al contrato en mención.

CLÁUSULA OCTAVA –VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO, todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29 de marzo de 2025 que no han sido modificadas con el presente acto, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA NOVENA –DOCUMENTOS, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral de la modificación No. 002 y por ende del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales, así: 1.) Estudios y documentos previos. 2) el Pliego de Condiciones y Adendas 3.) Propuesta del Contratista (CEDENTE) - en aquellas partes aceptadas por la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO 4). Anexos del contrato. 5.) Documentos que en adelante suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA –RIESGOS Y OBLIGACIONES, las partes manifiestan que con el alcance de la presente Cesión No. 002 no se modifica el análisis de riesgo y forma de mitigarlo, así como la asignación de los de riesgos del contrato y

en este sentido se mantienen las condiciones las condiciones de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato No. 88-8-10008-25 de fecha 29 de marzo de 2025 y en sus documentos accesorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD, en virtud del presente documento el **CESIONARIO** asume frente a la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO la totalidad de las obligaciones descritas en la cláusula DÉCIMA del contrato y garantías contenidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA y ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 2" en relación con todas las actuaciones adelantadas por el **CEDENTE** y respecto de aquellas que adelante como el CESIONARIO en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el contrato de suministro No. 88-8-10008-25 de fecha 29 de marzo de 2025 y en sus documentos accesorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EL CESIONARIO, el cesionario con la presente cesión acepta que es procedente sin ningún tipo de limitación, excepción ni condicionamientos por parte del cesionario, incluyendo el desarrollo y ejecución de todas las obligaciones contractuales, inclusive proceso de cura, procesos eximentes de responsabilidad, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESERVA DE NO LIBERAR AL CEDENTE, LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, hace uso de la facultad prevista en el artículo 893 del Código de Comercio – reserva de no liberar al cedente- hasta que el CESIONARIO acredite que tiene su nombre todos los permisos, licencias y demás documentos necesarios para el adecuado cumplimiento del Contrato, que se encuentran a nombre del CEDENTE.

PARAGRAFO 1-EL CEDENTE deberá informar a la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO en un término no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la suscripción del presente documento acerca de:

1. Si efectuará la cesión del contrato o contratos vigente suscrito (s) entre el CEDENTE y el gestor ambiental a cargo de realizar la disposición final de los diferentes elementos objeto de sustitución, a través de los cuales se garantiza la recolección y disposición final de todos los elementos que así lo requieran de conformidad con lo exigido en la normatividad vigente.

2. Si procederá a la cesión de todos aquellos contratos con terceros tales como prestación del servicio de grúa, trabajadores y demás terceros, caso en el cual se deberá incluir que aquellos aceptan la cesión sin ningún tipo de condición.

3. La cesión de todos los acuerdos de orden social adquiridos por el CEDENTE con motivo de la ejecución del contrato 88-8-10008-25 de fecha 29/03/2026.

PARAGRAFO 1- EL CESIONARIO deberá presentar a la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO en un término no mayor a siete (7) días hábiles, la información relacionada con la cesión de cada uno de los contratos, convenios, acuerdos de orden social entre otros, cedidos por el CEDENTE. En el evento que alguno de estos no fuere cedido o aceptado y que sea exigido de conformidad con el ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS LOTE 2", el CESIONARIO en el mismo término presentara el plan de contingencia para su correspondiente suscripción y presentación ante la Entidad a fin de no afectar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA–NO RENUNCIA DERECHOS, LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, EL CEDENTE y EL CESIONARIO, manifiestan que la presente Cesión no implica la renuncia expresa o tácita a los derechos de cada uno de ellos, incluyendo la potestad autónoma de cada uno de estos para convocar mecanismos de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el contrato 88-8-10008-25 de fecha 29 de marzo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, con motivo de la presente Cesión, se deberá modificar el Registro Presupuestal del Compromiso No. 526 de fecha 09/01/2026 con el fin de actualizar el tercero beneficiario para incluir al CESIONARIO de conformidad con lo suscrito en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Ordenar la liquidación parcial de los servicios recibidos a satisfacción por el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, que presto la empresa **INVERSORA GROUP S.A.S**, identificada con NIT 901617603-9, a la policía metropolitana de Villavicencio y unidades adscritas administrativamente, hasta la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La cesión No. 001 para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO (CEDIDO), CEDENTE Y CESIONARIO), y solo producirá efectos a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO de la garantía única debidamente actualizada donde conste la aceptación de la modificación por parte de la compañía aseguradora que emitió la póliza.

Se firma en Villavicencio Meta el _____

LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

Teniente coronel **DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio (E)

EL CEDENTE,



JOSE FERNANDO GOMEZ CASTAÑO
Cedula de Ciudadanía No 16.137.179 de Aranzazu Caldas
Representante Legal INVERSORA GROUP S.A.S Nit 901.617.603-9

EL CESIONARIO,



JEISON ALFONSO ROMERO SANABRIA
Cedula de Ciudadanía No 1.022.967.972
Representante Legal OILMEC S.A.S Nit 901152243-3

Elaboró: IJ. Edver Gustavo Cupitra Cañon – AREAD GRUCO
Revisó: IJ. Fredy Alberto Moreno González – COMAN ASJUR
Revisó: CT. Julián Ricardo Abella Lesmes – AREAD GRUCO
Revisó: MY. Didier Mauricio Pérez Saavedra – SUBCO AREAD
Revisó: TC. Diana Karina Herrera Contreras – SUBCO MEVIL
Fecha de elaboración: 13/03/2026
Ubicación D:\IJ. GUSTAVO CUPITRA\ 2026

Carrera 21 Sur Vía Kirpas, Camino Ganadero
Teléfono: (608) 6611919 Ext 49414
mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.137.179
GOMEZ CASTAÑO

APELLIDOS
JOSE FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

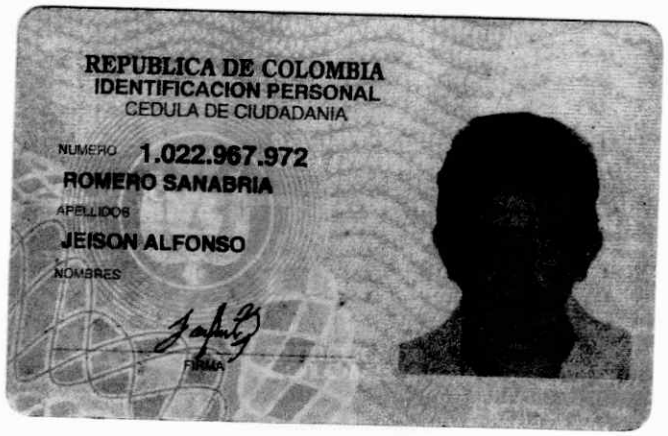
FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1970
ARANZAZU
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

05-JUL-1989 ARANZAZU
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00244215-M-0016137179-20100709 0022639905A 2 7720716977



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.967.972
ROMERO SANABRIA
APELLIDOS
JEISON ALFONSO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1991
FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-2009 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1509400-00281070-M-1022967972-20110216 0025808093A 1 1761108557